



**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA  
FONVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
(581)**

11 de diciembre de 2008

*“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 510 de 2007”*

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, publicada en el diario oficial No. 46.860 del 3 de enero de 2008, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 *ibídem*, presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se solicitó al Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la información referente al estado de los hogares y motivos de cruce y rechazo presentados por éstos, quien mediante electrónica manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica a continuación:

“**Cruce.** Asignado; **Cruce.** No Postulado; **Cruce.** “Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento”; **Cruce** con Registraduría: La cédula no existe en el archivo magnético, doble cedulación, número no expedido; **Cruce.** Postulación rechazada para población vulnerable (Doble postulación en una misma asignación); **Cruce.** El hogar no debe tener

*“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 510 de 2007”*

ninguna propiedad en el lugar de expulsión (Retorno – Adquisición); **Cruce**. No registrado en la red de solidaridad como desplazado.” (SIC).

Que los hogares argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión del recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la resolución recurrida.

Que respecto de los hogares que reportan “**Cruce**. El hogar no debe tener ninguna propiedad en el lugar de expulsión (Retorno – Adquisición); no es posible verificar la información del hogar, teniendo en cuenta que para establecer el derecho al acceso del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda, realiza la validación de acuerdo con los datos identificadores de los miembros mayores de edad del respectivo núcleo familiar, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004, así:

“Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que respecto de los hogares que reportan “**Cruce** con Registraduría: La cédula no existe en el archivo magnético, doble cedula, número no expedido” con ocasión del recurso de reposición, no aportaron la prueba para desvirtuar el motivo de cruce, lo que no permite realizar el proceso de validación de información en los términos del artículo 35 del Decreto 975 de 2004.

Que los hogares que figuran con el **Cruce**. “Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento”, ya fueron beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda con posterioridad a la fecha de desplazamiento registrada en la base de datos del Registro Único de Población Desplazada, en contravía de lo señalado en el artículo 1º del Decreto 951 de 2001, que establece:

“Artículo 1º. *Del subsidio familiar de vivienda para población desplazada.* Tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o especie, **otorgado por una sola vez al beneficiario** con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en la Ley 3ª de 1991 y aquellas que la modifiquen o adicionen.

La población desplazada tendrá acceso al subsidio familiar de vivienda en las condiciones que se establecen en el presente decreto.” Negrillas fuera de texto.

Que en relación con los hogares que presentan el “**Cruce**. Postulación rechazada para población vulnerable (Doble postulación en una misma asignación)”, su postulación no fue validada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 975 de 2004, que dispone:

*"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 510 de 2007"*

**“Artículo 33. Duplicidad de postulaciones.** Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.

(...)"

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N° 510 del 20 de Diciembre de 2007, no será procedente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO NEGAR** los recursos de reposición contra la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

Nr o	Documento	Nombres	Apellidos	Motivo No Desvirtuado
1	21243163	ALCIRA	GARCES DE BIGOTT	El hogar no debe tener ninguna propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Adquisición)
2	30020402	ANA DELIA	BOHORQUEZ CORREA	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético / El hogar no debe tener ninguna propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Adquisición)
3	21235165	BARBARA	MENDIETA DE MOTTA	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación) / No registrado en la red de solidaridad como desplazado
4	24240776	CARMEN NOVELIA	RIVAS DE BRIÑEZ	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)

*"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 510 de 2007"*

<b>Nr o</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Motivo No Desvirtuado</b>
5	24241374	CLARA INES	RIVERO	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
6	3817148	DALMIRO ANTONIO	CORTEZ SANTANA	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético
7	17581350	DOMINGO ANTONIO	GOMEZ	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético / El hogar no debe tener ninguna propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Adquisición) / Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
8	79795284	EVARISTO	HERNANDEZ PEÑA	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento
9	24249837	GLADYS	OLIVOS ROMERO	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento
10	17586512	HUGO ELCIO	SANCHEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / No registrado en la red de solidaridad como desplazado
11	68289911	ILCIA YADIRA	CASTAÑEDA MUAJE	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento
12	96167840	JESUS MARIA	CAVIEDES GUEVARA	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
13	6610891	JESUS RAMON	PUERTA LANDAETA	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento
14	36524205	LIBIA DE JESUS	GOMEZ ZULUAGA	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento
15	87571034	LUCIO JESUS	MONTEZUMA MERA	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético
16	4173570	LUIS EDUARDO	LANDAETA QUIRIFE	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento
17	68294782	LUZ DARY	PINZON NAVARRO	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento
18	68302417	LUZ MARINA	ARCHILA MANRIQUE	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
19	30020250	MARIA LUZ MILA	MOJICA GONZALEZ	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento

*"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 510 de 2007"*

Nr o	Documento	Nombres	Apellidos	Motivo No Desvirtuado
20	60256630	MARTA BEATRIZ	RAMON JIMENEZ	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento / La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
21	24242413	MELIDA ROSA	BALTA	El hogar no debe tener ninguna propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Adquisición)
22	17589486	NESTOR ALFREDO	CEDEÑO CARVAJAL	Beneficiario cuya fecha de asignación es superior o igual a la fecha de desplazamiento / El hogar no debe tener ninguna propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Adquisición)
23	6609581	OMAR ALBERTO	GONZALEZ BLANCO	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
24	6610974	PABLO ALIRIO	GARRIDO GALVIS	El hogar no debe tener ninguna propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Adquisición)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda